



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07496.4.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono asociado: ##### 509

En Madrid, a 22 de abril de 2020 se ha constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el #####: #####, empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad con la facturación del servicio de roaming en Irlanda. Después de numerosas llamadas para reclamar ven el error y le dicen que anulan la factura, y al mes siguiente una empresa de cobro empieza a reclamarle la deuda del recibo bancario que devolvió. Cree que hay dos facturas más con el mismo problema. Solicita que las facturas sean rectificadas para poder pagar, y no ser incluida en registros de morosos.

La empresa reclamada aporta escrito con fecha 18 de diciembre de 2019, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que se ha realizado un abono de 348,56 euros correspondiente al roaming Irlanda, que se ha aplicado sobre el importe pendiente de pago, restando una deuda de 21,82 euros sobre la que formula reconvencción de las facturas impagadas de enero y febrero de 2019, de las que adjunta copia. Asimismo, manifiesta que los datos personales de la reclamante han sido excluidos de cualquier fichero sobre solvencia patrimonial.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjunta al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta un escrito en el que solicita que la empresa anule la deuda de 21,82 euros, y si así lo hiciera, quedarían en paz.

La parte reclamada aporta escrito, del que se dio traslado a la parte reclamante, manifestando que además del abono ya realizado, del que adjunta copia, se efectúa otro por importe de 21,82 euros por el concepto roaming Irlanda, quedando la reclamante al corriente de pago con la empresa.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda emitir **LAUDO CONCILIATORIO** al haberse resuelto el conflicto entre las partes mediante la anulación por parte de la empresa reclamada de la deuda por importe de 348,46 euros y 21,82 euros como consecuencia.

Comunidad de Madrid

Pago y habiendo sido excluidos sus datos personales de cualquier fichero sobre solvencia patrimonial.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.